



República de Chile
Provincia de Linares
Departamento de Educación
Abogado

DISPONE TERMINO RELACION LABORAL Y
ORDENA PAGO DE MONTO QUE INDICA

DECRETO AFECTO N° 1766 /

PARRAL, 06 OCT. 2021

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- a) El D.F.L. N° 1-3063 de 1980 del Ministerio del Interior que regula la aplicación del inciso octavo, artículo 38 del D.L. 3063 de 1979, que faculta el traspaso de la administración del Sistema Educacional desde el Ministerio de Educación Pública a las Municipalidades de todo el país.
- b) EL D.F.L. 1 de 2006, del Ministerio del Interior; Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695 de 1988, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, sus modificaciones posteriores y legislación vigente.-
- c) La Resolución N°1.600 de 2008 emanada de Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.
- d) La resolución N°323 de 2013 de Contraloría General de la República que fija normas sobre registro electrónico de Decretos Alcaldicios relativos a las materias de personal que indica y el Dictamen N°15.700 del año 2012 del mismo Órgano Contralor que imparte instrucciones en materia de registros de decretos alcaldicios.
- e) La Sentencia definitiva de fecha 10 de junio del 2021 dictada por el Tribunal Electoral Regional del Maule.
- f) Acta de Proclamación de fecha 16 de junio del 2021 del Tribunal Electoral Regional del Maule.
- g) Juramento prestado en Sesión de instalación del Honorable Concejo Comunal de Parral celebrada el 28 de junio del 2021.
- h) Declaración de Asunción de funciones efectuada por el Decreto Afecto N° 1.282 del 29 de junio del 2021.
- i) La Ley N°21.109, publicada el 02 de octubre de 2018, que Establece un Estatuto de los Asistentes de la Educación Pública.
- j) Informe Dotación de Personal Salas Cunas y Jardines Infantiles VTF, elaborado por la Sección VTF del DAEM Parral.
- k) Contrato de trabajo suscrito por doña Elizabeth Alejandra Yáñez Tapia, Cédula Nacional de Identidad N°16.120.056-5, y la I. Municipalidad de Parral, con fecha 27 de diciembre de 2007 y sus modificaciones posteriores.
- l) Que, la Resolución Exenta N°567, de fecha 16 de agosto de 2021, de la Superintendencia de Educación, que Fija texto actualizado, refundido, coordinado y sistematizado de la circular normativa aplicable a los establecimientos de educación parvularia sujetos a periodo de adecuación, contempla dentro del Capítulo II, del "Ámbito Organizacional", N° 2 de la "Gestión de personal", el N° 2.1 del "Coeficiente Técnico", que corresponde a la cantidad necesaria de personal idóneo y calificado para la adecuada atención de niños y niñas, en relación con la matrícula de un establecimiento de educación parvularia, respecto del cual la Sección VTF del DAEM de Parral, en su Informe de Dotación de Personal Salas Cunas y Jardines VTF, da cuenta sobre la existencia de una sobredotación de personal en los diversos jardines infantiles y salas cuna, de lo que se desprende el imperativo de dar cumplimiento a los parámetros establecidos por la Superintendencia de Educación, más aun considerando lo dispuesto en su capítulo final "(...)la normativa educacional exige a todos los sostenedores permitir la fiscalización de la Superintendencia de Educación y entregar la información solicitada por este servicio, conforme a lo prescrito en el artículo 49 de la ley N°20.529, en sus letras d) y ñ) respectivamente. Las infracciones a dichas obligaciones son consideradas de carácter grave, según lo dispuesto en las letras b) y f) del artículo 76 del mencionado precepto legal (...)"
- m) Que, por su parte, el artículo 8 transitorio de la Ley N°21.109, señala que "A contar del 1 de enero del año siguiente a la aprobación del Plan de Desarrollo Educativo Municipal que se establezca después de la fecha de publicación de esta ley, no será aplicable lo dispuesto en el inciso primero del artículo 161 del Código del Trabajo a los asistentes de establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades o por corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por éstas para administrar la educación municipal. A contar de dicha fecha, el contrato de trabajo del asistente de la educación de las entidades antes indicadas también podrá terminar a consecuencia de los cambios, ajustes y redistribución

que se efectúe a la dotación de asistentes de la educación de la comuna, tanto en su tamaño, composición o redistribución entre establecimientos de la misma a causa de: a) Variaciones en el número de estudiantes matriculados en los establecimientos dependientes de la municipalidad o corporación respectiva. b) Procesos de reestructuración, fusión o cierre de establecimientos educacionales dependientes de un mismo sostenedor municipal. c) Cambios en los niveles y modalidades de la educación provista por dichos establecimientos. Los asistentes de la educación que terminen sus contratos de trabajo por la causal señalada en el inciso anterior tendrán derecho a la indemnización legal establecida en el inciso segundo del artículo 163 del Código del Trabajo, de cargo del sostenedor, a la cual le será aplicable lo dispuesto en el artículo 172 de dicho Código."

- n) Que, conforme a los preceptos antes expuestos, resulta necesaria la práctica de una reestructuración en la Sala Cuna y Jardín Infantil "Angelitos", con la finalidad de ajustar la dotación de personal a las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Educación, según antes se señalara y de conformidad al Informe Dotación de Personal Salas Cunas y Jardines Infantiles VTF, elaborado por la Sección VTF del DAEM Parral, que da cuenta sobre la sobredotación de personal actualmente contratado, por lo que deberá procederse a poner término al vínculo contractual existe entre este municipio y de la asistente de la educación que se individualizará.

DECRETO:

- I. **PONGASE**, término a la relación laboral entre la Asistente de la Educación, doña **ELIZABETH ALEJANDRA YÁÑEZ TAPIA**, Cédula Nacional de Identidad N°16.120.056-5 y este municipio, a partir del 30 de septiembre de 2021, en virtud del artículo 8° transitorio, letra b), de la ley N°21.109.
- II. **AUTORIZASE**, el pago de \$5.607.027 (cinco millones seiscientos siete mil veintisiete pesos), por concepto de indemnización por años de servicios y feriado proporcional, en conformidad al inciso tercero del artículo 8° transitorio de la Ley N°21.109, a doña **ELIZABETH ALEJANDRA YÁÑEZ TAPIA** Cédula Nacional de Identidad N°16.120.056-5, mediante documento de pago girado nominativamente a su nombre por la Sección de Administración y Finanzas del Departamento de Administración de Educación Municipal, que podrá ser retirado en las dependencias del DAEM por la propia trabajadora o por quien detente poder suficiente para ello, una vez llegada la fecha de término de la relación laboral.
- III. **NOTIFÍQUESE**, este Acto Administrativo a doña **ELIZABETH ALEJANDRA YÁÑEZ TAPIA**, personalmente, o en caso de no resultar posible, mediante carta certificada enviada al domicilio que registre en la Oficina de Personal y Remuneraciones del DAEM.
- IV. **ESTABLÉZCASE**, que se tiene presente que doña **ELIZABETH ALEJANDRA YÁÑEZ TAPIA**, no se encuentra sometida a proceso disciplinario alguno.
- V. **IMPÚTESE**, el gasto que representa este Decreto afecto al Ítem **215.23.01.004 "Desahucios e indemnizaciones"** con cargo a JUNJI.

ANÓTESE, REFRÉNDESE, REGÍSTRESE EN SIAPER-MUN, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.-



ALEJANDRA ROMAN CLAVIJO
SECRETARIA MUNICIPAL

PRU/MAT/ARC/MGM/gmp

DISTRIBUCION:

Papel:

- 1.-Oficina Partes/Ilustre Municipalidad Parral
- 2.- Sección Administración y Finanzas DAEM
- 3.- Interesado.

Digital:

- 1.-Archivo DAEM Parral (yenifer.urrutia@daemparral.cl)
- 2.-Abogada DAEM (gloria.mora@daemparral.cl)



PAULA RETAMAL URRUTIA
ALCALDESA





República de Chile
Provincia de Linares
Departamento de Educación
Coordinación Salas Cuna V.T.F.

FINIQUITO DE TRABAJADOR

En Parral a 05 de octubre de 2021, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL, DEPARTAMENTO EDUCACION**, R.U.T. N° 69.130.700-K, representada legalmente, por su Alcaldesa doña **PAULA DEL CARMEN RETAMAL URRUTIA**, Cédula Nacional de Identidad N° 10.604.200-4, ambas domiciliadas en calle Dieciocho N°720 de esta ciudad y comuna de Parral; y Doña **ELIZABETH ALEJANDRA YAÑEZ TAPIA**, Cédula Nacional de Identidad N°16.120.056-5, se acuerda el siguiente finiquito:

PRIMERO: Doña **ELIZABETH ALEJANDRA YAÑEZ TAPIA**, declara haberle prestado servicios a la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL D.A.E.M.** en calidad de **ASISTENTE DE PARVULOS EN SALA CUNA Y JARDIN INFANTIL ANGELITOS** desde el 27 de DICIEMBRE de 2007 hasta 30 DE SEPTIEMBRE de 2021, fecha esta última de terminación de sus servicios por la siguiente causa, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 8° transitorio, letra b), de la Ley N° 21.109, que establece un Estatuto de los Asistentes de la Educación Pública.

SEGUNDO: Doña **ELIZABETH ALEJANDRA YAÑEZ TAPIA**, declara haber recibido a su entera satisfacción, de parte de la **Ilustre Municipalidad de Parral, Departamento de Educación** la totalidad de las remuneraciones correspondientes a los 30 días trabajados en el mes Septiembre de 2021, mediante transferencia electrónica a su cuenta vista del Banco estado.

TERCERO: Que, atendido lo anterior, la suma que resta por pagar mediante el presente finiquito se refiere al concepto que a continuación se indica:

• Indemnización por años de Servicio	\$ 6.437.002.-
• Feriado Proporcional y días corridos (14.375 días)	\$ 280.400.-
• SUBTOTAL	\$ 6.717.402.-
• Rebaja, art. 13 Ley 19.728. Aporte Empleador Seg. Cesantía	\$ 1.110.375.-
• LIQUIDO A PAGO TOTAL:	\$ 5.607.027.-

Son: CINCO MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL VEINTISIETE PESOS.

CUARTO: Doña ELIZABETH ALEJANDRA YAÑEZ TAPIA declara no poseer a la fecha, feriado legal pendiente.

QUINTO: Doña ELIZABETH ALEJANDRA YAÑEZ TAPIA deja constancia que durante todo el tiempo que le prestó servicios al D.A.E.M de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL., recibió de ésta, correcta y oportunamente el total de las remuneraciones convenidas, de acuerdo con su contrato de Trabajo, clase de trabajo ejecutado, reajustes legales, pago de asignaciones familiares autorizadas por la respectiva Institución de Previsión, horas extraordinarias cuando las trabajó, feriados legales, gratificaciones y participaciones, en conformidad a la Ley y que nada se le adeuda por los conceptos antes indicados ni por ningún otro, sea origen legal o contractual derivado de la prestación de sus servicios, y motivo por el cual, no teniendo reclamo ni cargo alguno que formular en contra de la Ilustre Municipalidad de Parral Departamento de Educación, le otorga el más amplio y total finiquito, declaración que formula libre y espontáneamente, en perfecto y cabal conocimiento de cada uno y de todos sus derechos.

SEXTO: La personería de doña PAULA DEL CARMEN RETAMAL URRUTIA, para comparecer en nombre y representación de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL, consta en Sentencia definitiva de fecha 10 de junio del 2021 y en Acta de proclamación de fecha 16 de junio del 2021 ambas del Tribunal Electoral Regional del Maule, además del juramento prestado en sesión de instalación del Honorable Concejo Comunal de Parral celebrada el 28 de junio del 2021 y en la declaración de asunción de funciones efectuada por el Decreto Afecto N° 1.282 del 29 de junio del 2021.-

Para constancia firman las partes el presente finiquito en cuatro ejemplares, quedando tres de ellos en poder del empleador y el otro en poder del trabajador.

ELIZABETH ALEJANDRA YAÑEZ TAPIA
C.N.I. N°16.120.056-5



I. MUNICIPALIDAD DE PARRAL, R.U.T.: 69.130.700-K,
Representada legalmente por su alcaldesa, PAULA RETAMAL URRUTIA,
C.N.I. N° 10.604.200-4

Firmó hoy ante mí y ratificó el presente finiquito el extrabajador individualizado, respectivamente -PARRAL-, 2 2 OCT. 2021